



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 28 de abril de 2025

VISTO:

El expediente 25-005213-001, que contiene la solicitud S/N presentada por el servidor M.C Juan Luis CAM PAUCAR, sobre Extensión del Ejercicio de la Carrera Médica; Informe N° 152-2025-INCEN-OP-UBP, emitido por la Unidad de Beneficios y Pensiones y Nota Informativa N° 204-2025-INCEN-OP, del Jefe de la Oficina de Persona del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31210 – “Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico”, publicada en el diario el Peruano el 08 de junio de 2021 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, publicado en el diario El Peruano el 24 de setiembre de 2021, señala “el profesional médico, previa solicitud y aceptación de la entidad empleadora, puede extender el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico está en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas, que garanticen el desempeño de sus funciones de la carrera médica en el sector público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para tal fin, señalando en su artículo 5° los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora; b) Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria; c) Certificados Médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite y, d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora;

Asimismo, el artículo 6° establece las condiciones para extender el ejercicio de la carrera médica, que son los siguientes: a) Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3° del presente reglamento; b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada; c) Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud; d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas y e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;

Asimismo, el artículo 8° señala el plazo de la extensión del ejercicio de la carrera médica, que a la letra dice: “Sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que el impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora;

Que, el artículo 9° del precitado cuerpo legal, establece a la letra: “Durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista continúa sujeto al régimen de la carrera especial establecida en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; al Decreto Legislativo N° 559, Ley



./..

del Trabajo Médico; al Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, percibiendo las compensaciones y entregas económicas, establecidos en esta última norma conforme al puesto desempeñado y las demás disposiciones legales que regulan su ejercicio profesional”;

Que, mediante expediente de visto, el servidor M.C Juan Luis CAM PAUCAR, identificado con DNI N° 06127823, informa que el 25 de abril del presente año, cumplirá 70 años de edad, por lo que solicita extensión de la carrera médica hasta los 75 años, amparando su pedido en el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210 – Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 – Ley del Trabajo Médico, adjuntando para tal efecto los documentos requeridos conforme a lo establecido en el mencionado reglamento;

Que, el recurrente adjunta al presente expediente, los documentos señalados en el Reglamento de la Ley N° 31210 – Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley del Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, como son: Título de Médico Especialista en Medicina Intensiva, expedido por la Universidad de San Martín de Porres; asimismo, Certificado Médico de la especialidad de Reumatología; Informe Médico Oftalmológico; Certificado Médico de la especialidad de Neurología; Certificado de Salud Mental, de la especialidad de Psiquiatría; Informe Médico N° 001-2025-DIDAEEM/INCN, de la especialidad de Cardiología, documentos con los cuales acredita que se encuentra en buenas condiciones de salud física y mental, para el ejercicio de sus funciones como Médico Sub Especialista;

Con Informe Escalafonario N° 163-2025-INCN-OP-UREL, la Unidad de Registro, Escalafón y Legajo, informa que el servidor M.C Juan Luis CAM PAUCAR, ingresó a laborar a partir del 15 de enero de 1991, en calidad de Nombrado como empleado de carrera, según Resolución Directoral N° 184-90-INCN-UP-D, de fecha 31 de diciembre de 1990; asimismo, con Resolución Directoral N° 556-2012-INCN-OP-DG, de fecha 29 de diciembre del 2012, se ubica con eficacia al 19 de diciembre del 2012, en el nivel de carrera del personal profesional Médico del Nivel 4° al Nivel 5° y actualmente ostenta el cargo de Médico Sub Especialista, Nivel MC-5 y pertenece al Departamento de Emergencia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

Por lo tanto el fundamento de la solicitud para la extensión de la carrera médica presentada por el servidor M.C Juan Luis CAM PAUCAR, se encuentra supeditada a que el referido profesional realice labor asistencial de manera presencial en la Institución y de acuerdo a lo expresado líneas arriba, la necesidad de contar con médicos especialistas en el Departamento de Emergencia, para realizar procedimientos que implican atención directa y presencial en favor de los pacientes, caso contrario, de permitir la extensión de la carrera médica a un profesional que no pueda desempeñarse de acuerdo a las necesidades del servicio, se estaría desnaturalizando la finalidad para la cual la norma ha permitido la ampliación del ejercicio de la carrera médica hasta los 75 años de edad, esto es, existencia de déficit de médicos especialistas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos que anteceden y habiendo verificado que la solicitud presentada por el servidor profesional M.C Juan Luis CAM PAUCAR, cumple con los requisitos y condiciones para extender el ejercicio de la carrera médica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Reglamento de la Ley N° 31210 – Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 – Ley del Trabajo Médico, corresponde declarar procedente la solicitud presentada por el citado profesional, para que continúe ejerciendo la carrera médica en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, hasta los 75 años de edad, para lo cual deberá presentar anualmente de manera obligatoria o cuando la entidad lo solicite, sus certificados médicos que acrediten que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental;

Que, en ese sentido el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas aprobado por Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA, establece como objetivos funcionales de la Dirección General como órgano de Dirección del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, considerando en el literal e) Organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto Nacional para el logro de sus objetivos;

Con las visaciones de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

./..





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 28 de abril de 2025

/...

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 559 - Ley del Trabajo Médico, Ley N° 31210 - Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, Decreto Supremo N° 028-2021-SA Reglamento de la Ley N° 31210, Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, a partir de la fecha de la presente resolución, la Extensión del Ejercicio de la Carrera Médica, del servidor profesional **M.C Juan Luis CAM PAUCAR**, identificado con DNI N° 06127823, con CMP N° 015067 y RNE N° 034644, con el cargo de Médico Sub Especialista, Nivel MC-5, hasta los 75 años de edad, a fin que realice labor asistencial activa y presencial en el **Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas**.

Artículo 2°.- DISPONER, que el servidor **M.C Juan Luis CAM PAUCAR**, presente de manera anual y cuando la entidad lo requiera, los Certificados Médicos que acrediten que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental, para la continuidad de sus actividades como Médico Especialista, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 8° y literal c) del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley del Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

Artículo 3°.- DISPONER, que de suscitarse la ausencia de alguna de las condiciones bajo las cuales se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica del **M.C Juan Luis CAM PAUCAR**, ésta podrá ser revocada si no cumple su finalidad.

Artículo 4°.- DISPONER, que el Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, realice trimestralmente la evaluación médica laboral del médico especialista favorecido con la presente extensión.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al interesado e instancias administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la página Web del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, conforme a las normas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese y Comuníquese,

LJSR/EPVG/PDRG/CDSP/sbc.
c.c
DEIDAENC ()
ESST ()
Legajo ()
Interesado ()
Remuneraciones ()
Presupuesto ()
Archivo ()

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
Dirección General

M.C. Esp. LUIS JAIME SAAVEDRA RAMIREZ
Director General
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

